

**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL
CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 47
DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN
DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO,
CON FECHA DE CORTE AL 21 DE OCTUBRE DE 2025**

1. Introducción
2. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
3. Estadística de quejas y denuncias recibidas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - 3.1. Procedimientos en sustanciación
 - 3.2. Procedimientos concluidos
4. Medidas Cautelares
5. Implementación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Medidas de Protección
7. Impugnaciones
8. Estadísticas
 - 8.1 Respecto al medio de comisión de la conducta denunciada
 - 8.2 Respecto a las partes

1. Introducción

Derivado de la reforma federal, así como del decreto 27922/LXII/20¹ publicado el primero de julio del año dos mil veinte; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de conformidad con los artículos 41 Bis, 57 y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; se confirieron una serie de atribuciones y competencias correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco).

Por lo que, el IEPC Jalisco emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género² en el que estableció que, es competencia de la Secretaría Ejecutiva, presentar un informe en cada sesión ordinaria ante el Consejo General sobre las quejas y denuncias interpuestas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.³

El informe tiene como objeto, hacer públicos los casos y sistematizar de manera periódica, los datos específicos de las quejas y denuncias presentadas ante el IEPC Jalisco sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como detallar el trámite seguido o, en su caso, dar a conocer el proceso y autoridad a la que fue derivado el asunto, esto, en los supuestos de que este organismo electoral no tuviera competencia para conocer el asunto.

En este sentido, con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG de este Instituto Electoral, se presenta informe ante el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, recibidas, con fecha de corte al 21 de octubre de 2025.

2. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco.

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción VII: 471, párrafo 1, fracción IV y 472, párrafos 2 y 9 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 8, párrafo 1, fracción II; 10, 38, 44 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Jalisco, es el órgano competente para la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y la presentación de los proyectos de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, en su caso.

¹ Consultable en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf>

² En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG

³ Artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG..

Además, el artículo 10, párrafo 1 del citado reglamento, establece la facultad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite de los procedimientos que tramiten, así como la elaboración de los informes correspondientes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Estadística de quejas y denuncias recibidas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el periodo comprendido del 06 de agosto al 21 de octubre del año 2025, no se han recibido quejas y denuncias.

3.1. Procedimientos en sustanciación

En el periodo que se reporta la Secretaría Ejecutiva tiene en trámite **03 procedimientos**, los cuales corresponden a los siguientes expedientes:

- PSE-VPG-004/2025
- PSE-VPG-006/2025
- PSE-VPG-016/2025

Mientras que, a la fecha se encuentran pendientes un total **04 procedimientos** para ser remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para su resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 474 bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, los cuales corresponden a los siguientes expedientes:

- PSE-VPG-007/2025
- PSE-VPG-011/2025
- PSE-VPG-012/2025
- PSE-VPG-013/2025

3.2 Procedimientos Concluidos

Por su parte, dentro del periodo que se reporta, **02 procedimientos** fueron concluidos por la Secretaría Ejecutiva al determinar el desechamiento, de la queja o denuncia, los cuales corresponden a los siguientes expedientes:

- PSE-VPG-010/2025

- PSE-VPG-015/2025

Al respecto se precisa que el detalle de cada uno de estos procedimientos se desglosa en el anexo denominado “Informe quejas VPG – anexo – octubre 2025” que se acompaña al presente documento.

4. Medidas Cautelares.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, las medidas cautelares solo pueden ser dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, en el periodo que se informa, fueron propuestos a la Comisión de Quejas y Denuncias **04 proyectos de resolución de medidas cautelares**, en los que, en **01** se determinó la **procedencia parcial** de las medidas cautelares, y **03** resultaron improcedentes. Información que se detalla a continuación:

Expediente	Sentido de la resolución
PSE-VPG-007/2025	Parcialmente procedente
PSE-VPG-011/2025	Improcedente
PSE-VPG-012/2025	Improcedente
PSE-VPG-013/2025	Improcedente

Al respecto, del procedimiento en que se determinó la procedencia parcial de las medidas cautelares, en la modalidad de tutela preventiva, se ordenó al denunciado abstenerse de realizar manifestaciones nuevas y/o similares como las que fueron objeto de denuncia y que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.

5. Implementación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Consejo General del IEPC Jalisco, en la séptima sesión extraordinaria del 21 de junio de 2023, mediante el acuerdo IEPC-ACG-031/2023⁴ aprobó el Protocolo para la atención a las

⁴ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-06-21/5iepc-acg-031-2023.pdf>

víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género⁵, el cual constituye una herramienta para generar certeza en el actuar de este organismo electoral para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, pone a disposición de las personas denunciantes dentro de los procedimientos, la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplado en el punto “4” del Protocolo, para el caso que de ser su deseo comparezcan a su aplicación de manera presencial o través de plataformas digitales.

En ese contexto, una vez obtenido su consentimiento, se aplica el cuestionario de mérito y se formula el Análisis de Riesgo correspondiente, contemplado en el punto “5” del Protocolo.

Ahora bien, tal y como se precisó en líneas que anteceden, en el periodo que se informa no se recibieron quejas o denuncias, por lo que no se llevó a cabo ninguna de las acciones precisadas.

6. Medidas de Protección.

De conformidad con el artículo 43, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, en correlación con el punto “6” del Protocolo, para el otorgamiento de órdenes de protección se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco⁶, el cual establece que, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, este Instituto Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes, dicten las medidas de protección previstas en dicha ley. En ese contexto, las autoridades son las y los jueces de primera instancia,

⁵ En lo sucesivo el Protocolo

⁶ Consultable en:

https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_del_Estado.pdf

municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, así como policías preventivas municipales y estatales.

En tal sentido, durante el periodo informado no se han recibido quejas y denuncias, por ende no existe información relativa al otorgamiento de medidas de protección.

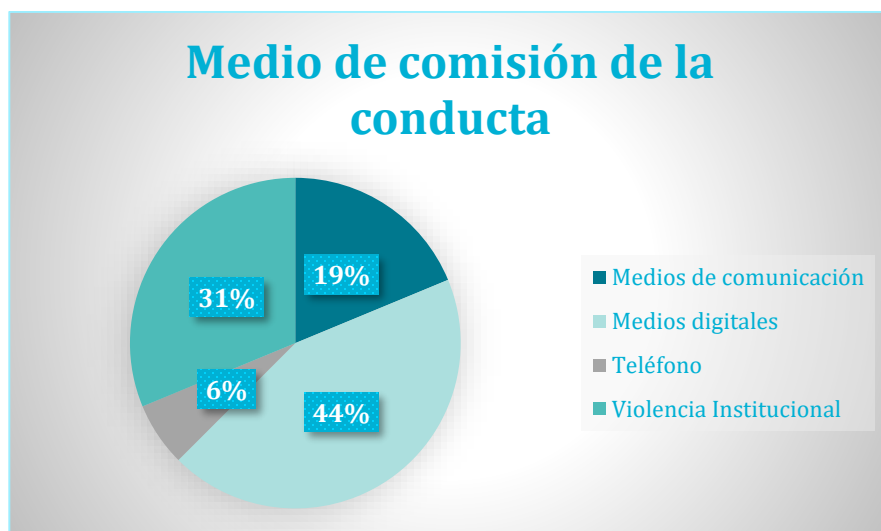
7. Impugnaciones

Ahora bien, relativo a las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva sobre la admisión o desechamiento de las denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a la fecha en que se rinde el presente informe, no se han presentado impugnaciones.

8. Estadísticas

8.1 Respecto al medio de comisión de la conducta denunciada

De las quejas y denuncias recibidas, mismas que se encuentran detalladas en el anexo correspondiente, las conductas denunciadas, fueron por su incidencia, en primer término, a través de medios digitales, seguido de violencia institucional, tal y como se detalla a continuación:



8.2 Respeto a las partes

Calidad de la persona denunciante

De un análisis integral de los datos relacionados con las quejas y denuncias recibidas, por lo que respecta a las personas denunciadas, 02 fueron promovidas por representantes de partidos políticos y 14 por personas servidoras públicas.



Calidad de las personas denunciadas

En las quejas recibidas, por lo que hace a la calidad de las personas denunciadas, se precisa que en 10 procedimientos se señalan como probables responsables personas servidoras públicas, 04 ciudadanos, 01 perfil de redes sociales y en 01 procedimiento no se identifica a la persona denunciada.



Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2025

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0012

SECUENCIA DE DOCUMENTO

59620583

SELLO DIGITAL

690a3b820fec6b71b9a1117d

ESTAMPILLADO

2025-11-04T11:24:57.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTk2MjA1ODN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbnBhIFRlZ2V1bW1wbz1FNEIxOTdDMTNDMUVENTZCREU0MTgzODk1Qjg4Mzg0MTA1MkFERjk3RTI0Q0FGMDE0RTBFNkM0NUYwM0MyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQyNjU2OTc3LCBGZWNoYSBfZWlzaW9uE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUxMTA0MTcyNDU3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/4A59E2750334380D8B3EBA5EB016A4D0>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0012

SECUENCIA DE DOCUMENTO

59620556

SELLO DIGITAL

690a3af70fec6b71b9a11172

ESTAMPILLADO

2025-11-04T11:21:42.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTk2MjA1NTZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhBhXbHFRpZW1wbz01N0ZDMjkyODA5QjQxMzM1MDhGODNDMUJFRjM0QTE5NzZCMzEzQ0MzMjFGOTk0QjhBMjEzRTdG
NUVCQzREOTQzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQyNjU2OTUwLjCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUxMTA0MTcyMTQyWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/82C64DC0CE465AAB53285994B95ED6C2>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.